

125. RESOLUCIÓN 1296 (2000). PROTECCIÓN DE CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4130a.
sesión, el 19 de abril de 2000

El Consejo de Seguridad

Recordando su resolución 1265 (1999), de 17 de diciembre de 1999, la declaración de su Presidente de 12 de febrero de 1999 (S/PRST/1999/6) y otras resoluciones y declaraciones pertinentes de su Presidente.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/1999/957).

Expresando agradecimiento por su labor al Grupo de Trabajo oficioso establecido de conformidad con la resolución 1265 (1999).

Expresando además *pesar* por el hecho de que los civiles constituyen la gran mayoría de las víctimas en los conflictos armados y son cada vez con más frecuencia el blanco de los ataques de los combatientes y de los elementos armados, *reafirmando* su preocupación por los sufrimientos de los civiles en los conflictos armados, en particular como resultado de los actos de violencia contra ellos, especialmente contra las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, incluidos los refugiados los desplazados internos, y *reconociendo* la consiguiente repercusión que ello tiene en el logro de una paz, una reconciliación y un desarrollo duraderos.

Teniendo presente la responsabilidad primordial que le incumbe, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y *destacando* la importancia de adoptar medidas encaminadas a prevenir y solucionar los conflictos.

Reafirmando su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, establecidos en el artículo 1o. (párrafos 1 a 4) de la Carta, y a los principios de la Carta establecidos en el artículo 2o. (párrafos 1 a 7) de la Carta, incluida su adhesión a los principios de la independencia política,

la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y su decisión de respetar la soberanía de todos los Estados.

Subrayando la necesidad de que todas las partes interesadas cumplan las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las normas y los principios del derecho internacional, en particular, el derecho internacional humanitario, y el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, y ejecuten cabalmente las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

1. *Destaca* que, al examinar los modos de velar por la protección de los civiles en los conflictos armados, es necesario hacerlo individualmente, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, y *afirma* que, al desempeñar su labor, tiene el propósito de tener en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999.

2. *Reafirma* que condena enérgicamente los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado y *hace un llamamiento* a todas las partes para que pongan fin a esas prácticas.

3. Observa que los civiles constituyen la gran mayoría de los desplazados internos y otros grupos vulnerables en situaciones de conflicto armado y, como tales, tienen derecho a la protección que se brinda a los civiles con arreglo al derecho internacional humanitario vigente.

4. Reafirma la importancia de adoptar un enfoque general para la prevención de los conflictos, *invita* a los Estados Miembros y al Secretario General a que señalen a su atención cualquier asunto que, a su juicio, pueda constituir una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, *afirma* a este respecto que está dispuesto a examinar a la luz del debate de tales asuntos, la posibilidad de establecer, en circunstancias adecuadas, misiones preventivas, y *recuerda*, a este respecto, la declaración de su Presidente de 30 de noviembre de 1999 (S/PRST/1999/34).

5. Observa que los ataques dirigidos deliberadamente contra las poblaciones civiles u otras personas protegidas y las violaciones sistemáticas, manifiestas y generalizadas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos en situaciones de conflicto armado pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, *reafirma* que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, imponer medidas adecuadas.

6. Invita al Secretario General a que continúe remitiéndole la información y los análisis pertinentes cuando estime que esa información o esos análisis puedan contribuir a resolver las cuestiones que esté examinando.

7. Manifiesta su propósito de colaborar con los representantes de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, cuando proceda, para seguir mejorando las oportunidades de resolver los conflictos armados y proteger a los civiles en esos conflictos.

8. Subraya la importancia de que el personal humanitario tenga acceso seguro y sin obstáculos a los civiles en los conflictos armados, *hace un llamamiento* a todas las partes interesadas, en particular a los Estados vecinos, para que cooperen plenamente con el Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas y los organismos de las Naciones Unidas a fin de facilitar ese acceso, *invita* a los Estados y al Secretario General a que señalen a su atención información relacionada con la denegación deliberada de ese acceso en violación del derecho internacional, cuando esa denegación pueda constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, *manifiesta* que está dispuesto a examinar esa información y, cuando sea necesario, a adoptar medidas adecuadas.

9. Reafirma su profunda preocupación por las consecuencias perjudiciales y generalizadas de los conflictos armados en los civiles, incluidas las consecuencias especiales que los conflictos armados producen en las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, y *reafirma también*, a este respecto, la importancia de atender plenamente a sus necesidades especiales de protección y asistencia en los mandatos de las operaciones de establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz.

10. Expresa que tiene el propósito, cuando proceda, de hacer un llamamiento a las partes en un conflicto para que adopten medidas especiales a los efectos de atender a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular mediante la promoción de “días de inmunización” y otras oportunidades para prestar servicios básicos necesarios de manera segura y sin obstáculos.

11. Subraya la importancia de que las organizaciones humanitarias defiendan los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias y *recuerda*, a este respecto, la declaración de su Presidente de 9 de marzo de 2000 (S/PRST/2000/7).

12. Reitera su llamamiento a todas las partes interesadas, incluidas las partes que no son Estados, para que garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal conexo, así como del personal de las organizaciones humanitarias, y *recuerda*, a este respecto, la declaración de su Presidente de 9 de febrero de 2000 (S/PRST/2000/4).

13. Afirma su propósito de velar, cuando proceda y sea viable, por que se encomienden mandatos adecuados a las misiones de mantenimiento de la paz y se les dote de recursos suficientes para proteger a los civiles que vean amenazada su integridad física de manera inminente, en particular reforzando la capacidad de las Naciones Unidas de planificar y desplegar rápidamente personal de mantenimiento de la paz, policía civil, administradores civiles y personal humanitario, valiéndose, cuando proceda, de los acuerdos de fuerzas de reserva.

14. Invita al Secretario General a que señale a su atención situaciones en que los refugiados y los desplazados internos sean vulnerables a las amenazas de hostigamiento o en que sus campamentos sean vulnerables a la infiltración de elementos armados y en que esas situaciones puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, *expresa*, a este respecto, que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar medidas adecuadas para contribuir a establecer un entorno seguro para los civiles amenazados por los conflictos, especialmente prestando apoyo a los Estados que corresponda a este respecto, y *recuerda*, a este respecto, su resolución 1208 (1998), de 19 de noviembre de 1998.

15. Declara que está dispuesto a considerar la conveniencia y viabilidad de establecer zonas y corredores de seguridad provisionales para proteger a los civiles y encauzar la asistencia en situaciones en que se cierra sobre la población civil la amenaza de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

16. Afirma su propósito de incluir en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, cuando proceda y según las circunstancias de cada caso, plazos claros para la realización de las actividades vinculadas al desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, incluidos, en particular, los niños soldados, así como para la eliminación segura y oportuna de los excedentes de armas y municiones, *subraya* la importancia de incluir esas medidas en acuerdos de paz concretos, cuando proceda y con el consentimiento de las

partes, *subraya asimismo*, a este respecto, la importancia de proporcionar recursos suficientes, y *recuerda* la declaración de su Presidente de 23 de marzo de 2000 (S/PRST/2000/10).

17. Reafirma que condena todas las actividades de incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado, *reafirma también* que es necesario hacer comparecer ante la justicia a quienes inciten a esa violencia o la provoquen por otros medios y *declara* que está dispuesto, al autorizar misiones, considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a la comisión de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario.

18. Afirma que, cuando proceda, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben incluir un componente de medios de comunicación que pueda difundir información sobre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, en particular en relación con la educación para la paz y la protección de los niños, así como información objetiva sobre las actividades de las Naciones Unidas, y *afirma también* que, cuando proceda, debe alejarse a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz a que incluyan esos componentes de medios de comunicación.

19. Reitera la importancia de que se cumplan las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, del derecho internacional relativo a los derechos humanos y del derecho internacional relativo a los refugiados y de que se imparta formación adecuada en ese derecho, especialmente por lo que respecta a las disposiciones sobre los niños y el género, así como en técnicas de negociación y comunicaciones, sensibilización cultural, coordinación entre civiles y militares y sensibilización para prevenir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, al personal que participa en actividades de establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, *pide* al Secretario General que difunda orientaciones adecuadas y vele por que el personal de las Naciones Unidas sea formado adecuadamente, e *insta* a los Estados Miembros pertinentes a que, cuando sea necesario y viable, difundan instrucciones adecuadas y vele por que se incluyan cursos de formación adecuados en sus programas para el personal que participe en actividades similares.

20. Toma nota de la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de mi-

nas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, y del Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II), que figura en el anexo de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980, *recuerda* las disposiciones pertinentes que allí figuran, *señala* el efecto beneficioso que su aplicación tendrá para la seguridad de los civiles y *alienta* a quienes estén en condiciones de hacerlo a que respalden las actividades humanitarias relacionadas con las minas, lo que incluye la prestación de asistencia financiera a tal efecto.

21. Observa que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras constituyen un importante obstáculo para la prestación de la asistencia humanitaria y pueden exacerbar y prolongar los conflictos, poner en peligro a los civiles y menoscabar la seguridad y la confianza necesarias para el restablecimiento de la paz y la estabilidad.

22. Recuerda la decisión de los miembros del Consejo que figura en la nota de su Presidente de 17 de abril de 2000 (S/2000/319), a los efectos de que, con carácter provisional, se establezca un Grupo de Trabajo oficial del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión general de las sanciones y *pide* al Grupo de Trabajo oficial que examine las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 en relación con su mandato.

23. Recuerda la carta de fecha 14 de febrero de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo (S/2000/119), *toma nota* de la carta de fecha 7 de abril de 2000 dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General (S/2000/298), en la que se adjuntaba una carta de fecha 10. de abril de 2000 del Presidente del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *acoge con beneplácito*, a este respecto, la labor realizada por el Comité en lo concerniente a las recomendaciones del informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999, que guardan relación con su mandato, y *alienta* a la Asamblea General a que continúe examinando esos aspectos de la protección de los civiles en los conflictos armados.

24. Pide también al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente por escrito sobre las cuestiones que el Consejo esté examinando, cuando proceda, observaciones sobre la protección de los civiles en los conflictos armados.

25. Pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 30 de marzo de 2001, su próximo informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, con miras a solicitar nuevos informes al respecto en el futuro, *pide asimismo* al Secretario General que incluya en el informe recomendaciones suplementarias sobre la manera en que el Consejo y otros órganos de las Naciones Unidas, actuando dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad, podrían mejorar la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado, y *alienta* al Secretario General a que celebre consultas con el Comité Permanente entre Organismos a los efectos de la preparación de los informes.

26. Decide seguir ocupándose de la cuestión.